

 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 4

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 212 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2832 (2019-38-212) 04 de febrero de 2019

Convocante (s) DANIEL VILLAMIZAR BASTO

Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Medio de Control: EJECUTIVO

Citados: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En Bucaramanga Santander, hoy once de abril de dos mil diecinueve (2019) siendo las 2:00 pm, fecha y hora programada para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial de la referencia, se hace presente el doctor Daniel Villamizar Basto en calidad de convocante. Asimismo, comparece la doctora LILIA SARMIENTO REYES identificada con C.C 63.309.629 de Bucaramanga y TP 62649 del CSJ quien allega poder otorgado por la doctora CLARENA REYES ROMERO en su calidad de Secretaria(E) de la Oficina Jurídica a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder para actuar como apoderada de la parte convocada, asimismo comparece la doctora Edith Maritza Pérez Angulo identificada con C.C. 63.293.878 Y TP 39.452 del CSJ según poder conferido por el doctor JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ en calidad de Director de la oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, por lo cual procede a reconocerse personería en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo, el doctor JUAN DAVID TORRADO CABRALES identificado con C.C. 1.098.632.495 de Bucaramanga y TP 203414 del CSJ de la judicatura a quien le confiere poder el Contralor Municipal de Bucaramanga y se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Se deja constancia que no asistió el apoderado de la Procuraduría General de la Nación, habiendo sido citado. Se le concede el uso de la palabra al convocante: se dicte mandamiento de pago a favor de Daniel Villamizar Basto y en contra del Municipio de Bucaramanga por la suma de \$540.017 más los intereses moratorios del artículo 177 del CCA desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación por concepto

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

de la liquidación de costas decretada a favor de Daniel Villamizar Basto dentro de la acción popular del mismo convocante contra el Municipio de Bucaramanga, Gilberto Caicedo Caicedo, Jaime Caicedo Caicedo, Nidia Rocio Jimenez Campos y Lucia Maritza Jimenez Campos, rad: 389 del 2009, adelantada en el Juzgado 03 Administrativo de Descongestión de Bucaramanga, los intereses moratorios adeudados por concepto de liquidación de costas a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ascienden a la suma de \$346.500 para un total de \$886.517, los intereses moratorios deben ser actualizados a la fecha del pago de la obligación ya que la suma del pago corresponde a los intereses hasta la fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial. Medio de control: Ejecutivo. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del municipio quien expresa: En sesión ordinaria del día 11 de abril de 2019, la cual consta en acta 014, el Comité de Conciliación del municipio de Bucaramanga determina establecer fórmula conciliatoria consistente en el pago del saldo del capital reconocido en primera instancia por un valor de \$488.138,14 más los intereses liquidados a fecha 30/04/19 equivalentes a \$366.155,47 por lo tanto el municipio de Bucaramanga le adeuda al actor popular la suma total de \$854.293,61 la cual será cancela el día 30 de abril de 2019, término establecido por el Comité previa radicación del acta de conciliación extrajudicial en original y la cuenta de cobro, debiendo declararse al municipio de Bucaramanga a paz y salvo por todo concepto en lo que respecta a la presente condena judicial y sus intereses sin que haya lugar a que se generen nuevos intereses por este concepto, adjunto certificación en un folio. En virtud de la posición que asume el municipio de Bucaramanga en el presente asunto y como quiera que solo se aporta certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, pero no la liquidación se requiere a la apoderada para que exprese si cuenta con ella en este momento, quien expresa: manifiesto que aporoto la liquidación realizada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga que consta en un folio útil. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Contraloría General de la República: La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio cuya copia anexo en un folio, señala lo siguiente: Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política, en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a audiencia, la Contraloría Municipal de Bucaramanga (Santander)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4

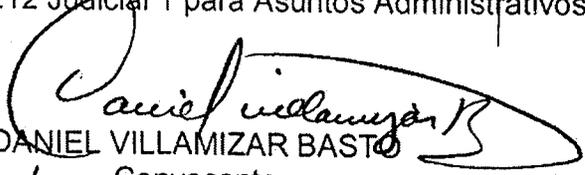
mediante Oficio, cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República las audiencias de conciliación prejudicial que se convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar con los Municipios, es facultativa, anexo dos folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga: mediante acta No. 04 del día 18 de marzo de 2019 el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga considera que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante, se encuentra que la causa justa que origina el cobro del capital está contenida en el auto del 7 de mayo de 2015 y en auto del 30 de junio de 2015, por lo tanto, no se objetará la liquidación realizada por el Juzgado 3 Administrativo de Descongestión de Bucaramanga y el Juzgado 5 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga. Ahora bien en relación al cobro de los intereses moratorios que realiza el convocante el Comité de Conciliación considera que los mismos tiene su propio sustento normativo, no obstante lo anterior, la Contraloría Municipal de Bucaramanga actuará sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que pueda generarse con el pago de estas, pues la auditoría General de la República mediante concepto NUR 100-1-20927 del 25 de mayo de 2004 ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar los intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento patrimonial público y por lo tanto a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal se adjuntar el acta en tres folios útiles. Se le concede el uso de la palabra al convocante para que manifieste su posición en relación con la propuesta conciliatoria hecha el municipio convocado: si la acepta en las condiciones que dice el municipio de Bucaramanga y como dice que realiza el pago. Esta Procuraduría teniendo en cuenta que el convocante ha aceptado la fórmula de arreglo propuesta por la Entidad convocada dispone la expedición de acta de la presente audiencia en original al convocante. De igual forma en virtud de lo previsto en el artículo 47 parte final de inciso segundo de la ley 1551 de 2012 se advierte que en caso de incumplimiento de la conciliación esto solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. En relación con el tema de los intereses esta Delegada se abstiene de hacer cualquier pronunciamiento teniendo en cuenta que ese es un tema que en estricto sentido le corresponde decidir eventualmente al Juez

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

Administrativo que conozca del proceso ejecutivo no obstante en providencia del 16 de febrero de 2012 dentro del radicado 2004-979 el Tribunal Administrativo de Santander fijo una posición al respecto, por lo tanto es un tema no objeto de decisión en esta instancia. Sin embargo, en virtud de la posición aquí expresada por el apoderado de la Contraloría Municipal se hace claridad a que el acuerdo a que han llegado las partes no impide el inicio de las acciones que a bien tenga este Ente de Control. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:38 pm.

  
 ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN  
 Procuradora 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos

  
 DANIEL VILLAMIZAR BASTO  
 Convocante

  
 JUAN DAVID TORRADO CABRALES  
 Apoderado Contraloría Municipal de Bucaramanga

  
 EDITH MARITZA PÉREZ ANGULO  
 Apoderada Contraloría General de la República

  
 LILIA SARMIENTO REYES  
 Apoderada del Municipio de Bucaramanga

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 212 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------